

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42 BIS; LA FRACCIÓN XIX BIS, DEL ARTÍCULO 132; LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 427 Y LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 429 TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DEL DIPUTADO CÉSAR AGUSTÍN HERNÁNDEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El que suscribe, **CÉSAR AGUSTÍN HERNÁNDEZ PÉREZ**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de ésta asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 1 TER A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma laboral publicada en el Diario Oficial el pasado 30 de noviembre, 2012, fue resultado de una iniciativa preferente enviada por el entonces presidente Felipe Calderón Hinojosa, la cual contemplaba temas como el siguiente:

“13. Contar con más y mejores mecanismos que permitan a la autoridad laboral responder de manera eficaz y oportuna ante situaciones de contingencias sanitarias, como la vivida en nuestro país en el 2009. Las medidas que se proponen consisten en:

- Dotar a la autoridad de herramientas, para que pueda reaccionar con mayor contundencia y eficacia ante las emergencias.
- Fortalecer la coordinación institucional para proteger la seguridad y salud de los trabajadores.
- Prohibir la utilización del trabajo de menores y mujeres en estado de gestación o lactancia, durante las contingencias sanitarias.
- Fomentar la cultura de la prevención.
- Definir las consecuencias jurídicas que una situación de este tipo puede generar en las relaciones de trabajo.”¹

Si bien dicha reforma, sentó un antecedente para la implementación de derechos laborales, hoy ya no es suficiente, razón por la cual, presento esta iniciativa a fin de enriquecer los derechos de los trabajadores ante una emergencia sanitaria como la que hoy vivimos, por la pandemia del covid19.

“En diciembre de 2019, se presentó en Wuhan, provincia de Hubei, de la República Popular China un brote de neumonía de causa desconocida. Lo anterior derivó en una investigación por el país de tal forma que las autoridades de salud de la ciudad de Wuhan, informaron a la Organización Mundial de la Salud (OMS) la presencia de un conglomerado de 27 casos de Síndrome Respiratorio Agudo de etiología desconocida,

¹ Iniciativa. Del titular del poder ejecutivo federal, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la ley federal del trabajo. 1 de septiembre de 2012. Visible http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2012/09/asun_2896274_20120904_1346766214.pdf

estableciendo un posible vínculo con el mercado mayorista de mariscos de Huanan, el cual además vende animales vivos.

Lo anterior llevó a que científicos chinos aislaran una nueva cepa de coronavirus y realizaran la secuenciación genética, la cual se puso a disposición de la OMS facilitando a los laboratorios de diferentes países la producción de pruebas diagnósticas de PCR específicas para detectar la nueva infección. El virus aislado pertenece a los Betacoronavirus del grupo 2B con al menos un 70% de similitud en la secuencia genética con el SARS-CoV, el cual se nombró por la OMS como 2019-nCoV.

El 30 de enero del 2020 con más de 9,700 casos confirmados de 2019-nCoV en la República Popular China y 106 casos confirmados en otros 19 países, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), aceptando la recomendación del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional (RSI). Siguiendo las mejores prácticas de la OMS para nombrar a las nuevas enfermedades infecciosas humanas, en colaboración y consulta con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la OMS ha denominado la enfermedad como COVID-19, abreviatura de “Enfermedad por coronavirus 2019” por sus siglas en inglés. El Comité Internacional de Taxonomía de Virus (ICTV), autoridad global para la designación de nombres a los virus, ha denominado a este como SARS-CoV-2.”²

² Lineamiento estandarizado para la vigilancia epidemiológica y por laboratorio por el COVID-19. Secretaría de Salud. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/533167/Lineamiento_2019_nCoV_2020_02_07.pdf

Esta enfermedad ya ha sido declarada como “pandemia,” por la Organización Mundial de la Salud, OMS.

Al cinco de abril del presente año, en nuestro país, la Secretaría de Salud, reportó 2,143 casos confirmados, 5,209 eventos sospechosos y, lamentablemente 94 defunciones.³

“Una de las características del Covid-19 es su alto número reproductivo, lo que ha facilitado su expansión por el mundo. El coronavirus tiene un R0 (índice de contagio) de 2,68 según la revista científica 'Lancet', es decir, cada persona contagiada llega a contagiar a 2,68 personas, una cifra relativamente alta. Además, los síntomas, como la tos y la fiebre, aparecen cuando la persona lleva ya varios días infectada y transmitiendo el virus.”⁴

Ante este escenario, las autoridades federales, a través del Consejo de Salubridad General, han emitido una serie de lineamientos como: el “acuerdo por el que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia (DOF 23/03/2020),”⁵ y el “acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus

³ Reporte diario. Secretaría de Salud. Covid 19. Visible en <https://coronavirus.gob.mx/noticias/>

⁴ El País. La Crisis del Coronavirus. Coronavirus: preguntas y respuestas. Visible en <https://elpais.com/especiales/2020/coronavirus-covid-19/>

⁵ Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia. DOF 23/03/2020. Visible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020

SARS-CoV2 (COVID-19). (DOF 24/03/2020), mediante el cual se establecieron medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).”⁶

Además, ante la gravedad del tema, el 30 de marzo del presente año, el Consejo de Salubridad General, emitió otro acuerdo mediante el cual “se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).”⁷ Al respecto, se fijan entre las nuevas medidas: “la suspensión hasta el 30 de abril de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social.”⁸

La Secretaría de Salud, SSA, para evitar el contagio recomienda “quedarse en casa” sin embargo, lamentablemente muchas personas en nuestro país “viven al día” o dependen únicamente del ingreso de su fuente de empleo para cubrir sus gastos. Para la mayoría de los trabajadores el estar en su domicilio, ante la posibilidad de dejar de percibir su ingreso es casi “un lujo,” que pocos se podrán darse sin entrar en “pánico,” ya que los gastos siguen, las deudas se tienen que pagar, la vida continua y ante este panorama ¿qué solución da hoy la Ley Federal del trabajo?

⁶ Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). DOF 24/03/2020. Visible en http://dof.gob.mx/2020/SALUD/Acuerdo_Medidas_Preventivas.pdf

⁷ ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Visible en Visible en http://dof.gob.mx/2020/CSG/CSG_300320_VES.pdf

⁸ Secretaría de Salud. A partir del 30 de marzo, se aplican las siguientes medidas. Visible en <https://coronavirus.gob.mx/medidas-de-seguridad-sanitaria/>

Actualmente, la Ley Federal del trabajo regula cuáles son las obligaciones de los patrones y los derechos de los trabajadores ante una emergencia sanitaria, en sus artículos 42 Bis, 132 fracción XIX Bis, 168, 175, 427 fracción VII y 429 fracción IV, sin embargo; su alcance no contempla todas las hipótesis que se pueden dar ante una emergencia sanitaria, por ejemplo, la Ley Federal del Trabajo contempla como supuestos especiales a los menores de edad y a las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia pero, ¿qué pasa con las personas con alguna discapacidad o con alguna enfermedad crónica?; ¿qué pasa sí, un trabajador decide por su propia voluntad faltar a laborar por motivo de una emergencia sanitaria?; ¿qué pasa con el salario, prestaciones y derechos de los trabajadores, sí el patrón decide suspender labores antes de que una autoridad sanitaria emita la declaratoria de emergencia sanitaria?; y/o ¿qué pasaría el salario, prestaciones y derechos de los trabajadores, sí el patrón suspendió temporalmente la relación de trabajo, por su voluntad y posteriormente la autoridad competente declara una emergencia sanitaria?.

Para dar respuesta a las interrogantes planteadas y dotar de seguridad jurídica a los trabajadores ante los hipotéticos expuestos, propongo la presente iniciativa que tiene por objeto reformar los siguientes artículos: 42 Bis; la fracción XIX Bis, del Artículo 132; la fracción VII, del artículo 427 y la fracción IV del artículo 429, todos de la Ley Federal del Trabajo a fin de:

1. Establecer en la Ley, que en caso de que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, no podrá utilizarse el trabajo de adultos mayores que cuenten con sesenta años o más de edad, personas con alguna

discapacidad, ni personas con enfermedades crónicas, ello sin, perjuicio en su salario, prestaciones y derechos. Pero en caso de ordenarse una suspensión general se estará a lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley (recibirán como indemnización el equivalente a un salario mínimo por cada día que dure la suspensión).

2. Permitir que, el trabajador pueda elegir no asistir a laborar por motivo de una emergencia sanitaria, antes de que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, hipotético que no podrá exceder de un mes y sería sin goce de sueldo.
3. Permitir al patrón suspender temporalmente las relaciones de trabajo en los casos de contingencia sanitaria, antes de que, la autoridad competente declare una suspensión general de labores.
4. Señalar que, en caso de que la suspensión sea declarada por el patrón los trabajadores no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos; pero sí estando en este supuesto, la autoridad sanitaria competente declara una suspensión general de labores, el trabajador recibirá como ingresos una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión.

De conformidad con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, emitida por el INEGI, de los más de 119 millones de habitantes que integramos la República Mexicana; 57, millones 625, mil 521 personas forman parte de la Población económicamente activa.⁹ Tales ciudadanos que trabajan tanto a nivel público como en privado, hoy se encuentran desconcertados y muy preocupados ante la emergencia sanitaria que hoy se vive a nivel mundial, y por las medidas que se han tenido que tomar al respecto, como lo es, el quedarse en casa y no poder salir a laborar como lo hacen de manera habitual, pues esto trae diversas consecuencias como la posible disminución o carencia total de su salario, y siendo este su medio para subsistir, la situación se torna aún más complicada, pues los gastos siguen, las deudas se pueden incrementar, la inseguridad puede quebrantarse aún más, se pueden cometer más delitos, las enfermedades tanto físicas como mentales pueden aparecer, entre ellas la depresión que puede desembocar en su peor escenario: el suicidio.

Sabemos que ante este panorama la ciudadanía en general ha detenido su vida “normal,” se han suspendido clases, labores, cerrado centros comerciales, cines, parques, comercios, teatros, centros de trabajo, entre otros; y por sí el encierro fuera poco, la inseguridad laboral, alimentaria y económica que se vive, podría desatar una serie de consecuencia atroces.

Como podemos ver, es un panorama complicado, ante el cual debemos ocuparnos y esclarecer las lagunas que hoy en día existen en la Ley Federal del Trabajo en caso de una contingencia sanitaria, protegiendo y dejando a salvo, el salario, prestaciones y

⁹ INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Visible en <https://inegi.org.mx/temas/empleo/>

derechos adquiridos por los trabajadores por cuanto hace a su fuente de empleo, lo cual lo dotaría de seguridad en sus ingresos y con ello, poder hacer un poco más llevadero estas circunstancias de salud que hoy enfrentamos, sobre todo, poder estar en posibilidad de cuidarse, con la seguridad de que sus derechos laborales se encuentran salvaguardados.

Por lo anterior, y a efecto de salvaguardar el derecho humano a la protección de la salud contemplado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el derecho al trabajo digno y socialmente útil, regulado por el artículo 123 de la norma citada, es que propongo esta iniciativa, ya que como todos sabemos, la ley siempre será perfectible y que mejor si es en beneficio del ciudadano.

Para una mejor comprensión, agrego el siguiente cuadro comparativo:

Texto actual	Iniciativa
<p>Artículo 42 Bis. En los casos en que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, que implique la suspensión de las labores, se estará a lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.</p>	<p>Artículo 42 Bis. En caso de que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, no podrá utilizarse el trabajo de adultos mayores que cuenten con sesenta años o más de edad, personas con discapacidad, ni personas con enfermedades crónicas. Los</p>

	<p>trabajadores que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.</p> <p>Cuando con motivo de la declaratoria de contingencia sanitaria se ordene la suspensión general de labores, se estará a lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.</p>
<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: I a la XIX...</p> <p>XIX Bis. Cumplir con las disposiciones que en caso de emergencia sanitaria fije la autoridad competente, así como proporcionar a sus trabajadores los elementos que señale dicha autoridad, para prevenir enfermedades en caso de declaratoria de contingencia sanitaria.</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: I a la XIX...</p> <p>XIX Bis. Cumplir con las disposiciones que en caso de emergencia sanitaria fije la autoridad competente, así como proporcionar a sus trabajadores los elementos que señale dicha autoridad, para prevenir enfermedades en caso de declaratoria de contingencia sanitaria.</p> <p>En caso de que el trabajador decida faltar a laborar por motivo de la emergencia sanitaria, podrá hacerlo sin goce de sueldo, sin que pueda exceder de un mes.</p>

XX a la XXXIII.	XX a la XXXIII.
<p>Artículo 427.- Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo en una empresa o establecimiento:</p> <p>I. a la VI...y</p> <p>VII. La suspensión de labores o trabajos, que declare la autoridad sanitaria competente, en los casos de contingencia sanitaria.</p>	<p>Artículo 427.- Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo en una empresa o establecimiento:</p> <p>I. a la VI. ...y</p> <p>VII. La suspensión de labores o trabajos, que declare la autoridad sanitaria competente, o el patrón en los casos de contingencia sanitaria.</p>
<p>Artículo 429.- En los casos señalados en el artículo 427, se observarán las normas siguientes:</p> <p>I a la III. ...</p> <p>IV. Si se trata de la fracción VII, el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes.</p>	<p>Artículo 429.- En los casos señalados en el artículo 427, se observarán las normas siguientes:</p> <p>I a la III. ...</p> <p>IV. Si se trata de la fracción VII, cuando la suspensión general sea declara por la autoridad sanitaria competente el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión.</p> <p>En caso de que la suspensión sea declarada por el patrón los</p>

	trabajadores no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos; pero sí estando en este supuesto, la autoridad sanitaria competente declara una suspensión general de labores se estará a lo señalado en el párrafo anterior.
--	---

En virtud de lo anterior, se somete a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 42 Bis; la fracción XIX Bis, del Artículo 132; la fracción VII, del artículo 427 y la fracción IV, del artículo 429 todos de la Ley Federal del Trabajo.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 42 Bis; la fracción XIX Bis, del Artículo 132; la fracción VII, del artículo 427 y la fracción IV del artículo 429 todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 42 Bis. En caso de que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, no podrá utilizarse el trabajo de adultos mayores que cuenten con sesenta años o más de edad, personas con

discapacidad, ni personas con enfermedades crónicas. Los trabajadores que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos. Cuando con motivo de la declaratoria de contingencia sanitaria se ordene la suspensión general de labores, se estará a lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I a la XIX...

XIX Bis. Cumplir con las disposiciones que en caso de emergencia sanitaria fije la autoridad competente, así como proporcionar a sus trabajadores los elementos que señale dicha autoridad, para prevenir enfermedades en caso de declaratoria de contingencia sanitaria.

En caso de que el trabajador decida faltar a laborar por motivo de la emergencia sanitaria, podrá hacerlo sin goce de sueldo, sin que pueda exceder de un mes.

XX a la XXXIII. ...

Artículo 427.- Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo en una empresa o establecimiento:

I. a la VI. ...y

VII. La suspensión de labores o trabajos, que declare la autoridad sanitaria competente, o el patrón en los casos de contingencia sanitaria.

En caso de que el trabajador decida faltar a laborar por motivo de la emergencia sanitaria, podrá hacerlo sin goce de sueldo, sin que pueda exceder de un mes.

Artículo 429.- En los casos señalados en el artículo 427, se observarán las normas siguientes:

I a la III. ...

IV. Si se trata de la fracción VII, cuando la suspensión general sea declarada por la autoridad sanitaria competente el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión.

En caso de que la suspensión sea declarada por el patrón los trabajadores no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos; pero sí estando en este supuesto, la autoridad sanitaria competente declara una suspensión general de labores se estará a lo señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 7 de abril de 2020.

A t e n t a m e n t e